



CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO PUBLICACIÓN ESPECIAL DE EMERGENCIA DE “ADQUISICIÓN DE TRAJES ANTIFLUIDOS, PARA PREVENIR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19; DEL PERSONAL DEL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA”. ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y EL SEÑOR DIEGO RAFAEL LEÓN CALDERÓN

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, a los 20 días del mes abril del año dos mil veinte, comparecen por una parte el **Ing. Francis Pavón Sanmartín** Alcalde del cantón Gualaquiza, en representación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, y por otra parte el Señor Diego Rafael León Calderón, identificado con **RUC N° 19005753237001** y **C.I N° 1900573237** al que se le denominará **CONTRATISTA**, con la finalidad de suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-ANTECEDENTES:

1.- El GAD Municipal de Gualaquiza representado legalmente por el Francis Pavón Sanmartín, Alcalde, y el Señor Diego Rafael León Calderón, con fecha 17 de abril de 2020, suscribieron el contrato, para la **“ADQUISICIÓN DE TRAJES ANTIFLUIDOS, PARA PREVENIR LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS COVID-19; DEL PERSONAL DEL GAD MUNIICPAL DE GUALAQUIZA”**., dentro del contrato de publicación especial de emergencia Nro de contrato: CPE-GADMGZA-002-2020, por el monto de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$8960.00USD) dólares de los estados unidos de norte América), **más el IVA.**

2.-Que en el contrato de Emergencia de **“ADQUISICIÓN DE TRAJES ANTIFLUIDOS, PARA PREVENIR LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS COVID-19; DEL PERSONAL DEL GAD MUNIICPAL DE GUALAQUIZA”**., en la cláusula primera de los antecedentes numeral 1.7 por error involuntario de digitación en el valor de \$7950.00 que no corresponde a la oferta presentada por Adventureteam S.A., que es por el valor de \$ 9600,00 sin IVA.

3.-El Art. 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la facultad de celebrar contratos modificatorios con la finalidad de emendar errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.

SEGUNDA: CONTRATO MODIFICATORIA.- Con el antecedente expuesto de la Cláusula Primera.- Antecedentes numeral “1.7.- la misma que se modifica de la siguiente manera 1.7.- Se cuenta con proformas de 11 de abril de 2020, No. 00457 por el valor de \$ 10240,00, presentada por la Ing. Elsa Herrera Contreras; con fecha 12 de abril de 2020, No. 2692, por el valor de \$ 9600,00, presentada por Adventureteam S. A.; de 16 de abril de 2020, por Orientplas—Zamora, N° S/N, por el



valor de \$ 8690.00; se cuenta con la solicitud y certificación de stock en bodega de fecha 10 de abril de 2020; y, se cuenta con el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial de fecha 16 de abril de 2020;

TERCERA: RATIFICACIÓN.-

Las partes se ratifican en el contenido de las demás cláusulas del Contrato Principal, las mismas que deberán mantenerse inalterables.

CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan el contenido del presente instrumento por convenir a sus intereses y para constancia y en fe de conformidad suscriben en seis ejemplares del mismo contenido y valor.

Ing. Francis Pavón Sanmartín.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GUALAGUIZA.



Sr. Diego Rafael León Calderón
CONTRATISTA

OPT. DE COMPRAS
PROVEEDURIA Y CONTRATO
DE BIENES
27 MAY 2020
Hora: 10 H 31
Recibido por: